

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso seguido por SARA CRISTINA JÁCOME TRUJILLO en contra del demandado CONHIME S.A.S., teniendo en cuenta que por auto de fecha enero 16 de 2020 se nombró como curador al Dr. JOHN JAIRO FALCÓN PRASCA, la parte actora allegó constancia de haber remitido la correspondiente notificación de nombramiento del mismo, tal como lo acredita a través de la correspondiente Certificación de Servientrega, pero a la fecha el Dr. JOHN JAIRO FALCÓN PRASCA no ha concurrido al Despacho para notificarse de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, y toda vez que el emplazamiento de la parte demandada CONHIME S.A.S. se surtió debidamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas así como a través de El Colombiano el día 1° de diciembre de 2019, y que éste ni el curador que le fuera nombrado no han concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procede a nombrar nuevo curador Ad litem en virtud del inciso primero del artículo 29 del CPTSS.

En los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se designa como curador Ad litem para representar a CONHIME S.A.S., al Dr. **JESÚS ANÍBAL RUIZ CANO**, con T. P. 109.358 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en la CARRERA 49 No. 48 – 59, OFICINA 401 de la ciudad de Medellín, TELÉFONOS 5741127 – 3003668042, y a través de correo electrónico: anibal_ruiz1306@yahoo.com

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora notificar al curador designado, para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

Se advierte que, de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo dirigiéndose al correo electrónico i05mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° ____ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
EL DÍA __ MES ____ DE 2021 A LAS 8:00 A. M.

05001-41-05-005-2017-01233-00
Auto nombra curador – Junio 17 de 2021

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 05 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d925dcfa2caf129b9eee996c7fdc565062fa9e8354620f3ae7319376f340b13**
Documento generado en 18/06/2021 10:20:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>